



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 19.

Jueves 22 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 27.

La Constitución democrática promulgada el 6 de Junio último á la vez que garantiza el amplio ejercicio de todos los derechos individuales, cuyo cumplimiento es tan obligatorio para las autoridades y funcionarios públicos como para todos y cada uno de los ciudadanos, impone deberes sagradísimos de cuya observancia nadie puede prescindir.

Si á la sombra del ejercicio de los derechos y libertades; y sin respetar las de los demas, se pretendiera por algunos alterar el orden público produciendo las alarmas consiguientes, que vienen á refluir siempre en descrédito de las instituciones y de la prosperidad de la Nación, la autoridad se veria precisada á imponer el eficaz correctivo que los intereses de la sociedad reclaman, por que *sin orden, sin moralidad y sin justicia* no es posible que aquello pueda subsistir.

Yo abrigo la confianza mas íntima de que en esta leal provincia, no se turbará

en lo mas mínimo la tranquilidad pública, porque es proverbial en sus habitantes el respeto á las leyes y autoridades, y porque, como sedores de sus derechos, saben ejercitarlos sin ofender ni lastimarlos de tercero. Creo mas; que está en todos tan arraigado el principio de orden, que solo cuando sus derechos fuesen arbitrariamente lastimados, contrariando los principios liberales que tanto les enaltece, como los únicos que pueden labrar su tranquilidad y prosperidad, sería cuando á su vez, y respondiendo á el impulso de sus sentimientos, demostrarían con hechos notorios, *no puede fructificar en esta rica tierra extremeña el caduco y horrible, por sus consecuencias, sistema absoluto ó reaccionario.*

No dirijo mi voz á las autoridades locales y leales habitantes de la provincia, temeroso de que los pocos fanáticos é ilusos defensores de su figurado rey Carlos VII, den principio á la campaña, que, con mas intencion que verdad, de algun tiempo á esta parte vienen propalando. No puedo concebir que las ideas y principios proclamados espontáneamente en la revolucion de Setiembre, puedan hoy desvirtuar ni neutralizar los secuaces, mas por cálculo que por convicción, de un rey, que si algo representa es el retroceso moral y material en todas las esferas;

pero como á la sombra de la política podrían verificarse algunas tentativas por los titulados defensores: y como por desgracia los que de tal manera se condujeran, solo podrían alimentar ideas vandálicas, sin respetar la paz, los intereses ni la tranquilidad de las familias, deber es de la autoridad superior de la provincia expresar se halla resuelta á reprimir cualquiera tentativa, pronta y enérgicamente y con la severidad necesaria para que sirva de respeto y garantía á todos los demas.

Las autoridades tienen deberes sagrados que cumplir, ninguno mas preferente que el de conservar el orden público y las libertades todas conquistadas por la revolucion de Setiembre.

En tal situacion y á los fines indicados, prevengo á V. que, sin salirse de los límites de la legalidad y respetando sobre todo los derechos y libertades que la Constitución garantiza, debidamente aclarados en la discusion habida en las Cortes Constituyentes para impedir el abuso de las garantías individuales, si llegara el caso de pretenderse alterar el orden público, reprima pronta y enérgicamente las agresiones, sometiendo á los tribunales á los autores, utilizando al efecto cuantos medios legales sean necesarios á evitar los trastornos y para vencerlos y

castigarlos en su caso pronta y vigorosamente, dándome cuenta al momento de lo que suceda á los efectos oportunos.

Cáceres 22 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Sr. Alcalde de.....

Circular número 28.

Por la Alcaldía constitucional de Almorharín se me dice lo que sigue:

«Al regresar á esta villa algunos vecinos que habian tenido cerdos en el disfrute de bellota en los montes de Tozo, vino una cerda con los de su propiedad, entonces de 3 meses poco mas ó menos, pelo negro, oregisana, la cual se incorporó al ganado de este pueblo, en la dehesa titulada Burdallo el Chico, y se halla retenida en poder de Ventura Jimenez, de esta vecindad; y con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á su recogido, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se digne ordenar su publicacion con expresado objeto.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para su conocimiento.

Cáceres 21 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

ESTADO de los precios de artículos de consumos en la semana que concluyó en 17 de Julio, segun los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido que á continuacion se expresan.

	Trigo.		Cebada.		Avena.		Centeno.		Aceite.		Vino.		Vina- gre.		Aguar- diente.		Carne de vaca.		Id. de carnero.		Id. de macho.		Id. de cabra.		Tocino.		Jamón.		Gar- banzos.		Arroz.		Patatas.		Pan de dos libras.	
	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.
Alcántara.....	4	200	2		1	400	2	800	5	200	4	500	1	200	4	600					72				400	600	2	500	3	400			300		94	
Cáceres.....	5	28	2	200	1	350	2	750	5	900	3		1	50	5	228	190			118			118	375	575	1	750	3	150			300		129		
Coria.....	3	375	2	913			2	563	6	450	2	89			5	363					120			280			2	610								
Garrovillas.....	5		2	100			2	600	6		3				4		100							350			2	800	3							
Jarandilla.....	4	800	3	400			2		6	500	1	800			5								118		400	450	10					350				
Hoyos.....	4	800	3				3	400	6	400	2	600			5		150						100	100	400			9	600	3	600					
Logrosan.....	5	600	2	400	1	400	3		5	600	2	800			5								100	72												
Montanez.....	4	500	1	900			3		5	400	1	400	450	4									118		350		10			3	400	200		118		
Navalmoral.....	4		2				2	800	6	800	1	800			5								100		325		2		3							
Plasencia.....	4	600	2	200			2	800	5		1	475					142						142		400	500	2	500	3			236		120		
Trujillo.....	5		1	900	1	300	2	600	5	800	2				5	300									400		2	500	3	100						
Valencia de Alcántara.	4	800	2	250			3	450	6		2	550			2	950	72							350		3										

Cáceres 20 de Julio de 1869.—Juan Antonio Corcuera.

Lic. don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julian de Castro y Juarez, (a) el Rojo y el Sordo, hijo de Vicente y María Reyes, natural de Mohedas, vecino de Belvis, soltero, jornalero, y de 17 años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que como primero y último, le señalo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser enterado de la censura fiscal que ha recaído en causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo en dicho término, se sustanciará el proceso en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 5 de Julio de 1869.—Julian Ordoñez.—Por mandado de S. S., Domingo Cabello

D. Estanislao Sanchez Luengo Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de tercería á instancia de Cesárea Cosme Fernandez, vecina de Guadalupe, sobre dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Evaristo Rodriguez, en la causa que se le siguió por robo á Francisco Rufo Alarza, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalnoral de la Mata á 14 de Junio de 1869, el Sr. D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de tercería, á instancia de Cesárea Cosme Fernandez, vecina de Guadalupe, sobre dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Evaristo Rodriguez en la causa que se le siguió por robo á Francisco Rufo Alarza, y

Resultando que en 10 de Marzo del año próximo pasado, se presentó por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Martin Peral, en nombre y con poder bastante que acompañaba de Cesárea Cosme, esposa de Evaristo Rodriguez, vecino de Guadalupe, escrito deduciendo tercería de dominio y preferencia por su haber dotal y parafernial, con motivo de embargo de bienes hecho á su marido para las responsabilidades de una causa criminal que se le siguió en este mismo Juzgado, y en cuyo escrito se dice que segun se justifica con los documentos que le acompañan Cesárea Cosme, heredó de su padre Antonio Cosme media casa á la calle de San Juan, un olivar al sitio de la Luciana y una cuarta parte de tierra al Cerro del medio, cuyas dos últimas fincas embargadas á su marido, deben desembargarse y declarar que la pertenecen en propiedad y dominio; y que ademas llevó al matrimonio 2.341 reales, 17 maravedises en muebles y otros efectos que confesó su marido haber recibido antes de casarse, é ingresó en él por herencia materna 5.150 reales tambien en muebles, y en un olivar á las Heras ó siete llaves, cuyos bienes constituyendo su dote, deben ser reintegrados del valor de los embargados, antes que ningun otro acreedor porque la muger tiene para este caso hipoteca legal, privilegiada á todos los demas acreedores.

Resultando que los documentos acompañados al escrito son, primero una copia de escritura pública otorgada en Guadalupe á 6 de Noviembre de 1847, por la que Evaristo Rodriguez despues de decir que tiene concertado casarse con Cesárea Cosme, confiesa haber recibido de esta en concepto de dote los bienes muebles que se determinan, y cuyo total valor asciende á 2.341 rea-

les 17 maravedises, que se obliga á devolver en los mismos bienes ó su valor; segundo un testimonio de adjudicacion hecha á Cesárea Cosme en la division de los bienes dejados por óbito de su madre, cuya division fué aprobada por el Juzgado de primera instancia de Logrosan, en la que se adjudicaron á la Cesárea como legitima materna, 5.150 reales un maravedí en bienes muebles, y el olivar de siete llaves, cuyo testimonio de adjudicacion fué anotado preventivamente el 16 de Marzo de 1866 en el Registro de la propiedad de Logrosan, por contener errores en los guarismos de la suma de la cuenta y particion que son subsanables; y tercero un expediente posesorio instruido á instancia de la Cesárea ante el Juzgado de paz de Guadalupe por el que se acredita que esta heredó de su padre y en tal concepto los ingresos en el matrimonio, pues que á nombre de su marido figuran en el amillaramiento de la riqueza de esta villa del año de 1867, una mitad de olivar y viña con frutales al sitio de la Luciana, que con inclusion de las cargas que allí se espresan, vale 2.175; una cuarta parte de tierra a las Hojas ó Cerro del medio, su valor 250, y su cabida cuatro fanegas; y una media casa á la calle de San Juan que vale 1.750; cuyas fincas todas en término de Guadalupe, se deslindan y detallan en el expediente que seguido por todos sus tramites fué llevado al Registro de la propiedad de Logrosan donde se inscribió el dominio de las tres fincas á nombre de la Cesárea en 7 de Marzo de 1867.

Resultando que presentado este escrito y documentos, se mandó poner testimonio literal de la diligencia de embargo hecho á Evaristo Rodriguez para las resultas de la causa que se le siguió en este Juzgado, y que puesto el testimonio aparece que se le embargaron una suerte de olivar en Valhondo y una casa á la calle del caño de arriba, y se amplió despues á un olivar y viña con frutales a la Luciana y unas tierras al Cerro del medio de seis fanegas.

Resultando que admitida la demanda y suspendidos los procedimientos de apremio contra los bienes embargados, se dió traslado de ella al Promotor Fiscal y al Evaristo Rodriguez, y que el primero la evacuó, diciendo que no teniendo nada que oponer por entonces á los hechos y fundamentos de derecho de la demandante se limitaba á pedir que siguiera por sus trámites el juicio.

Resultando que no habiéndolo evacuado el Rodriguez a pesar de haber sido citado en forma á instancia de la parte actora, se dió por contestada la demanda, mandando que en adelante se entendieran las notificaciones y diligencias a él referentes con los estrados del Juzgado, pues se le declaró rebelde, cuyo auto se notificó tambien en forma legal.

Resultando que dado traslado al actor de la contestacion del Promotor lo evacua reproduciendo los hechos y razonamientos de la demanda, si bien hay la variacion de pedir sólo la entrega del olivar á la Luciana y tierra al Cerro del medio y sin hablar de la casa á la calle de San Juan, y la preferencia para cobrar 7.491 reales 17 maravedises á que ascienden los bienes de la escritura de dote y testimonio de adjudicacion.

Resultando que habiendo duplicado el Promotor en el mismo sentido en que contestó; se recibió á prueba el pleito por término de 20 dias, y se prorogó despues por todo el legal, dentro del cual ha articulado y practicádose por la parte actora y con las legales citaciones la prueba.

Resultando que aparece de ella que cotejadas con sus originales la escritura de dote y el testimonio de adjudicacion de bienes a Cesárea, y el de embargo de Evaristo Rodriguez, estan enteramente conformes estos con aquellos; y que examinados los testigos presentados por

el actor al tenor de su interrogatorio, todos unánimes y sin tacha dicen les consta de ciencia propia que Evaristo Rodriguez desde que se casó, en vez de aumentar ha sufrido en su capital pérdidas de alguna consideracion por los reveses de la fortuna; que el haber que por todos conceptos aportó al matrimonio Cesárea Cosme, ha disminuido en gran parte, y lo poco que hoy corresponde á su marido no basta ni con mucho á llenar aquel, y por último que el olivar á la Luciana y la tierra al Cerro del medio, pertenece á la Cesárea por herencia paterna.

Resultando que entregados los autos al Procurador Martin Peral para alegar, los devolvió tratando de demostrar que está plena y legalmente justificada su demanda, porque cotejados con sus originales los documentos que acompañó, y habiendo resultado conformes, hacen fé en juicio, y declarado por testigos mayores de toda excepcion que son ciertas las preguntas de su interrogatorio, ha evidenciado que las fincas, olivar á la Luciana y tierra al Cerro del medio, son del dominio de su poderdante, y que esta llevó ademas al matrimonio bienes por valor de 7.491 reales, para cobrar, los cuales tiene preferencia sobre los acreedores por las costas de la causa, y que por lo mismo procede se desembarguen las cuatro fincas embargadas al Evaristo y se entreguen á su muger en el doble concepto espresado: concluyendo por reproducir el suplico del escrito de demanda.

Resultando que dado traslado del alegato al Promotor, le evacua conformándose con que se entreguen á Cesárea Cosme el olivar á la Luciana y tierra al Cerro del medio como de su exclusivo dominio; pero no así con el olivar á Valhondo y la casa en la calle del Caño que deben venderse en pública subasta, para con su valor reintegrar antes que las costas de la causa los 11.646 reales y un maravedí que Cesárea Cosme ha justificado que importa su dote.

Resultando que se trajo el pleito para sentencia citadas las partes y

Considerando que la copia de escritura de dote confesada, presentada por el actor, aunque cotejada con su original no hace fé en juicio contra tercero, por que no se ha probado ni intentado probar la entrega de los 2.341 reales 17 maravedises, segun lo tiene declarado en diferentes sentencias el Tribunal Supremo, sin embargo de lo cual y conforme tambien á lo declarado por el mismo Tribunal no habiendo motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados, puesto que la escritura es de fecha 26 de Noviembre de 1847 y anterior al matrimonio, y la causa de que proceden las costas que se tratan de exigir se formó en 1867, debe darse á aquella fuerza legal y por consiguiente preferencia á la muger para cobrar dicha cantidad.

Considerando en virtud de esto que Cesárea Cosme ha justificado bien y cumplidamente con documentos fehacientes en juicio, y el número bastante legalmente de testigos para hacer prueba, que el haber que por todos conceptos llevó á su matrimonio con Evaristo Rodriguez asciende á la cantidad de 11.646 reales y un maravedí, y que entre ellos se encuentra el valor del olivar á la Luciana, la tierra al Cerro del medio que heredó de su padre, que se embargaron á su marido y deben desembargarse y entregársela como de su exclusivo dominio y pertenencia, segun la ley 2.ª, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la media casa á la calle de San Juan, que aunque no está embargada á su marido, consta en el expediente posesorio que la tenia en su amillaramiento en el año de 1867, por lo cual y porque no se ha pedido nada respecto de ella, debe su valor con el de

las otras dos fincas rebajarse de los 11.646 reales.

Considerando que el residuo que queda, hecha esta deducion constituyendo la dote de Cesárea Cosme, debe pagarse antes que las costas, porque tiene hipoteca legal privilegiada para cobrar de el valor de los bienes del marido, pero no para que se la entreguen estos, segun lo dispuesto en el art. 997 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la ley 33, título 13, partida 5.ª

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el olivar á la Luciana y la tierra al Cerro del medio son de exclusivo dominio y pertenencia de la Cesárea Cosme, los cuales se desembargarán á Evaristo Rodriguez y entregarán en aquel concepto á su muger; y que con el valor de los demas bienes embargados á Rodriguez, se paguen en primer lugar á su dicha muger los 7.491 reales que salvo error de pluma la restan de los 11.646, á que asciende lo que aportó al matrimonio, deducido de ellos el valor del olivar y tierra que se la mandan entregar y la media casa que no ha pedido.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la cual se pondrá testimonio en el expediente de embargo, y sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Flores Alvarez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Flores Alvarez Juez de primera instancia de esta villa, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé.

Navalnoral de la Mata 14 de Junio de 1869.—Estanislao Sanchez Luengo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalnoral de la Mata á 17 de Junio de 1869.—Estanislao Sanchez Luengo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 600 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, pudiendo el profesor contratar la asistencia de los vecinos pudientes.

Será cargo del facultativo la asistencia gratuita de los pobres que designe el Ayuntamiento, así como la de los presos y pobres enfermos transeuntes que en esta localidad la necesiten; como tambien auxiliar la administracion de justicia en todos los casos que no aparezca responsable y de garantía para el pago de honorarios que devengue.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provision.

Membrio 18 de Julio de 1869.—El Alcalde, Celestino Barrantes.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del

Cachorrilla.

Sesion extraordinaria del 30 de Marzo.

Destitucion del Secretario de Ayuntamiento y nombramiento del interino, cuenta al Sr. Gobernador civil y Excelentísima Diputacion provincial, y publicacion de la vacante; formacion del inventario de papeles y efectos pertenecientes a la Secretaria de Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del 2 de Abril.

Cuenta a la Excm. Diputacion provincial del estado de completa confusion y malísima conservacion de los documentos y papeles de la Secretaria de Ayuntamiento.

Sesion del dia 3.

Acuerda el Ayuntamiento elevar a la Excm. Diputacion solicitud pidiendo gracia por el descuido en que se encuentran los asuntos y trabajos que el Ayuntamiento ha debido llevar a cabo, y protesta de que tal descuido se ha cometido por el Secretario cesante al abrigo de la ignorancia de los Concejales y Presidente.

Nombramiento de Regidor síndico é interventor: señalamiento de los dias de sesion ordinaria.

Sesion extraordinaria del dia 4.

Sorteo y proclamacion de la Junta de asociados para deliberacion y aprobacion de presupuestos municipales, que espresa el art. 125 y siguientes de la vigente ley municipal.

Sesion extraordinaria del dia 10

Nombramiento de un Secretario accidental por enfermedad del interino de Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del dia 14.

El Ayuntamiento y Juntas de asociados para la discusion del presupuesto con cuatro vecinos no contribuyentes acuerdan por mayoria no redimir los soldados, que han cabido a este pueblo en el presente año.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Cesacion del Secretario, que accidentalmente se habia encargado de la de Ayuntamiento, y reposicion del Secretario interino.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Acuerda se ponga a público desagravio el reparto del impuesto personal, y que se nombre el jurado, que decida de las reclamaciones que contra dicho reparto se hicieren.

Sesion extraordinaria del dia 26.

Acuerda el Ayuntamiento, que no puede satisfacer al maestro de Instruccion primaria de este pueblo sus haberes vencidos, que se espere al resultado de la comision librada para hacer efectivas las deudas a favor del municipio, haciéndolo saber así al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Sesion extraordinaria del 13 de Mayo.

Separacion del cargo de guarda de la dehesa boyal de este pueblo, a Simon Pedraza, recayendo el nombramiento en Pedro Montero.

Sesion del dia 30.

Se acordó admitir solicitudes a los aspirantes a la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 20 de Julio de este año: archivar una solicitud ya presentada, y que el Sr. Alcalde proceda a anunciar por quince dias en el Boletín oficial de esta provincia los nombres de los aspirantes, pasado que fuere dicho dia veinte.

Sesion extraordinaria del 2 de Junio.

Nombramiento de representante para la reunion que se verificara el dia 5 de Junio en Trujillo con el objeto de tratar de las imposiciones hechas por varios Ayuntamientos en la compania de Ciudad-Real a Badajoz y de Almorchon a las minas de carbon de Belmez: nombramiento de apoderado para cobrar 500 escudos en la capital a D. Francisco Bustamante.

Sesion extraordinaria del dia 8.

Nombramiento de apoderado del Ayuntamiento para cobrar las cantidades que se adeudan al municipio procedentes de sus bienes enagenados.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Juramento a la Constitucion española.

Montanech.

Sesion del dia 1.º de Abril.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicacion del comisionado subalterno de ventas de Propiedades y derechos del Estado en este partido, reclamando una relacion de las fincas gravadas en este término con aprovechamientos de pastos ó de cualquiera otra naturaleza pertenecientes al público y no tengan el carácter de comunales, y acordó el Ayuntamiento se conteste al mismo funcionario que en el distrito que administra no tiene noticia que existan fincas con el gravamen que expresa.

Enterado el Ayuntamiento de la ley de 24 de Marzo último, llamando al servicio de las armas 25000 hombres del alistamiento de este año, acordó su puntual cumplimiento en esta villa, y que para decidir acerca de la facultad que el art. 2.º concede a las corporaciones populares, en cuanto a los medios de realizar sus cupos respectivos, se convoque a una junta de contribuyentes para el Domingo próximo 4 del actual.

Desestimado por la superioridad el principal recurso que el Ayuntamiento propusiera para cubrir el gasto de la Guardia Municipal creada en esta villa, se ha venido cubriendo este con otros recursos del presupuesto, y comprendiendo la municipalidad que era preciso legalizar semejante proceder, acordó se soliciten de la Excm. Diputacion provincial las siguientes trasferencias de créditos en el presupuesto que rige: del capítulo 6.º art. 2.º, 200 escudos; del 9.º, art. 6.º, 106 escudos 100 milésimas, del art. 11 del mismo capítulo 4 escudos 300 milésimas, y del capítulo 10, artículo 8.º, 200 escudos; cuyo total de 510 escudos 400 milésimas, unido a la cantidad ya concedida para sostener aquella institucion, cubre el gasto que ocasiona y se consigna en el capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto vigente.

Sesion del dia 5.

Reunidos en este dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, los señores Concejales, los contribuyentes designados por la suerte conforme al artículo 125 y siguientes de la ley municipal y los vecinos no contribuyentes, elegidos en virtud y con arreglo a la circular núm. 5 de 2 de este mes de la Excm. Diputacion provincial, el señor Alcalde dispuso se diera lectura a la circular citada, y verificado puso a discusion si habia de acordarse en principio la redencion del cupo de soldados que a esta villa correspondia en el reemplazo actual, ó si se habia de hacer efectivo en hombres. Discutido el punto amplia y detenidamente acordó la junta por 22 votos contra 14, que el contingente de esta poblacion en la quinta que va a realizarse, se haga efectivo por el medio ordinario de entrega en caja de los mozos a quienes la suerte designe.

Sesion del dia 11.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la circular núm. 25 de 8 de este mes, en la cual la Administracion de Hacienda pública de la provincia reclama una relacion duplicada de todas las fincas rústicas y urbanas y censos pertenecientes a Obras-pias, patronatos y demas fundaciones amortizables y de manos muertas que no hayan sido declarados de dominio particular por sentencia de los Tribunales, el Ayuntamiento acordó reclamar con urgencia del caballero párroco los antecedentes necesarios para evacuar este servicio, toda vez que en el archivo del Municipio no existen datos algunos para verificarlo.

Sesion del dia 15.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Habiendo presentado la junta pericial el repartimiento ya ultimado del impuesto personal, acordó el Ayuntamiento exponerlo a desagravio con arreglo a instruccion, dándose cuenta al vecindario.

Sesion del dia 22.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la contestacion del caballero párroco de esta villa acerca de los datos ó noticias que se le han reclamado para cumplir la circular núm. 25 de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, y resultando que en el archivo de esta iglesia tampoco existen antecedentes para cumplir referido mandato, acordó se exponga así a aquella oficina a los efectos correspondientes.

Habiendo de cumplir este Ayuntamiento su antiguo voto religioso a Nuestra Señora del Salor, determinó verificarlo el Domingo 9 del inmediato mes de Mayo, y que de ello se dé noticia al párroco de Torrequemada, en cuya jurisdiccion radica el Santuario, llenando así la disposicion 1.ª de S. I. el Obispo de Coria, contenida en su comunicacion de 5 del actual.

Sesion del dia 26.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la manifestacion que en esta fecha dirigen los repartidores del impuesto personal, motivando su resistencia a reformar las partidas de los contribuyentes a quienes ha otorgado bajas el Jurado de esta poblacion y manifiestan los peritos que no caben dentro de las reglas del art. 38 de la instruccion, el Ayuntamiento acordó remitir con el repartimiento la manifestacion de la junta repartidora y hacer a la vez a la Administracion las siguientes observaciones.

Que considera muy fundada, justa y legal la resistencia de la junta repartidora de esta contribucion, a hacer las bajas determinadas por el Jurado en sus resoluciones de 23 y 24 del actual.

Que como los peritos, estraña el Ayuntamiento que el Jurado haya otorgado bajas a cinco de sus nueve individuos, a pesar de no corresponder a las tres clases que determina el art. 30 de la instruccion.

Que el Ayuntamiento comprende la inconveniencia de estas bajas, ya se atiende a su entidad, ya a su forma; y que de sancionarse vendrian a establecer un principio de funestos resultados para el nuevo tributo, a pesar de sus sencillas bases y facil ejecucion, obrando de buena voluntad.

Y finalmente que el Ayuntamiento ruega a la Administracion se sirva apro-

bar la resistencia de los repartidores a aceptar las bajas acordadas por el Jurado, desestimándolas como contrarias al espíritu y letra del art. 30 de la instruccion de este impuesto.

Sesion del dia 29.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de hallarse terminada la evaluacion de la riqueza inmueble y ganaderia de este distrito y acordó esponerla a desagravio por el término de quince dias, previo anuncio al público para conocimiento de los propietarios, así vecinos como forasteros.

Habiendo dispuesto la junta que por la ley municipal que rige tiene a su cargo el exámen, discusion y aprobacion del presupuesto de cada localidad, que al de esta villa y siguiente año económico se traigan los productos de pesos y medidas del fiel, de uso voluntario y los de alquiler de sitio en el mercado, que ocupen los forasteros para la venta de toda clase de articulos así naturales como de arte, el Ayuntamiento acordó rematar estos arbitrios el dia 22 de Mayo próximo, bajo el presupuesto de 200 escudos por todo el siguiente año económico.

Dada cuenta de un escrito de D. Felipe Orozco y Bulnes, de esta vecindad, pidiendo certification de hallarse amillaradas a su nombre como marido de D.ª Josefa Garcia Gil varias fincas heredadas por esta de sus padres, y que por ellas viene pagando contribuciones desde 1861, acordó el Ayuntamiento se le espida segun los antecedentes que obran en el archivo del pueblo.

Sesion del dia 15 de Mayo.

Abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las reclamaciones de agravio, producidas contra la evaluacion que acaba de verificar la Junta pericial, de la riqueza inmueble y ganaderia de este distrito; y oida dicha Junta, resolvió el Ayuntamiento sobre cada una lo que consideró procedente.

Sesion del dia 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º se abrió la sesion y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una orden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia aprobando el repartimiento del impuesto personal, y el Ayuntamiento acordó nombrar el recaudador de esta contribucion y que desde luego dé principio a la cobranza.

Enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 10 de la Excm. Diputacion provincial, reiterando la excitacion que dirigió a las Municipalidades en la de 2 de Abril último para redimir a los mozos declarados soldados en la presente quinta, indicando a la vez los medios que pueden utilizar los que no hubieren acordado la redencion, acordó: Que el Domingo próximo 23 del corriente se reuna la Junta a que la circular de S. E. se refiere, y enterada pueda resolver lo mas conveniente al bien de la poblacion.

Dada cuenta de la circular de la Excelentísima Diputacion, núm. 11, relativa a la liquidacion pretendida por diferentes pueblos de la provincia que no pueden conocer de otro modo la participacion que les corresponde en algunas fincas vendidas, a cuyo efecto se sirve ordenar que los Alcaldes de los pueblos, capitales de los extinguidos sesmos, convoquen brevemente una reunion de representantes de todos aquellos que fueron parte en la comunidad, acordó el Ayuntamiento que esta villa, capital del sesmo que llevó su nombre, se encuentre relevada de la obligacion antes expresada, porque los pueblos interesados

en Zafra y Quebrada tienen perfectamente definidos sus derechos y acreditada la participacion que les corresponde en los bienes vendidos con dicha procedencia, en un expediente seguido al efecto y ultimado por la autoridad superior provincial en 1862: que el resultado se comunicó á la Contaduría y desde entonces cada uno trae acreditada en la cuenta particular su parte alicuota y viene percibiendo los intereses que ella devenga; teniendo ya por tanto este asunto el carácter de cosa juzgada, por todos consentida y por ninguno apelada; que se haga presente así á S. E. para su conocimiento y demas fines.

Habiéndose recibido los antecedentes penales del mozo núm. 4 en la presente quinta, Antonio Martin Rosco, acordó el Ayuntamiento que el Domingo próximo 23 del actual se resuelva el caso pendiente de este interesado, á cuyo fin serán convocados todos los demas que lo son en este reemplazo.

Sesion del dia 23.

Abierta la sesion por el Sr. Alcalde 1.º con asistencia de los individuos que en esta villa están llamados á deliberar con el Ayuntamiento sobre el medio de hacer efectivo su contingente en la quinta actual, se dió lectura á la circular núm. 10 de la Excm. Diputacion provincial; se enteró la Junta, y discutido ámpliamente el punto acordó: se exponga á S. E. que á este pueblo es imposible optar por la redencion, atendidas las razones consignadas en acta de 3 de Abril último que de nuevo reproduce. Los Sres. Concejales D. Félix Carrasco Margallo, D. Pedro Diaz Gomez, D. José Hoyos y D. Inocencio Margallo con el asociado Antonio Margallo Becerro disienten de la opinion de la mayoría, pues están conformes con que la redencion se verifique, empleando cualquiera de los medios que la Superioridad determina.

Sesion del dia 2 de Junio.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Traido á la vista el expediente que se instruye para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas, y puestos de venta en el mercado se enteró de la falta de licitadores en las dos subastas anunciadas, y en su virtud acordó la municipalidad se anuncie nuevamente el remate con la baja del 20 por 100 en la cantidad por que hasta ahora se han ofrecido al público.

Varios señores Concejales expusieron al Ayuntamiento que estando para segarse las siembras del vecindario en los terrenos comunes y baldíos del término, repartidos al efecto sin otro derecho, levantadas las mieses era conveniente utilizar el aprovechamiento de espiga y agostadero de los mismos, en aumento del fondo municipal y para levantar las cargas del siguiente año, que así lo apetecían los vecinos para menos pagar sobre las contribuciones, y por ello pedían al Ayuntamiento se sirviera acordar su arriendo, tomadas en consideracion estas razones, los Sres. Concejales resolvieron por unanimidad el arriendo que se propone por este año.

Sesion del dia 8.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular núm. 33 de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, publicandó el repartimiento del cupo y recargos de la contribucion de inmuebles para 1869-70, y acordó su puntual cumplimiento en esta villa, comprendiéndose en el que se practique á los propietarios colonos y ganaderos del término las cantidades que la Administracion señala por todos conceptos.

Dada cuenta de hallarse á desagravio el amillaramiento de riqueza del pueblo de Arroyomolinos de Montanchez, en cuyo término radica la dehesa de este comun nombrada Hoja de Arriba, y por la que se imponen á esta villa exorbitantes contribuciones, acordó la municipalidad que los Sres. Alcalde segundo y Concejal D. Antonio Galan Zambrano, á quienes se comisiona al efecto se constituyan en citado pueblo, examinen el amillaramiento, hagan las reclamaciones que consideren convenientes y den cuenta de su resultado para lo demas que proceda.

Sesion del dia 13.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse lectura del decreto del Poder Ejecutivo fecha 5 del actual, y el señor Presidente expuso en su virtud que sin embargo que conocia el acendrado patriotismo de cada uno y todos los señores Concejales y su completa adhesion al Poder Ejecutivo y á las Cortes Constituyentes que tanta gloria han dado cima á la ley fundamental del Estado, se permitia llamar su atencion sobre lo grandioso del acto que va á verificarse en esta localidad para que este tenga lugar en la forma mas solemne, entusiasmado el Ayuntamiento con la lectura del decreto citado, acordó que el Domingo 20 del actual se verifique en esta villa la promulgacion de la Constitucion que para prosperidad y ventura del pais han votado los legítimos representantes del pueblo, que previamente se anuncie al vecindario tan fausto acontecimiento, excitando á todos á la moderacion en sus actos y respeto á los demas, pues así se ostentarán dignos de las libertades que por tan sabia ley se les otorgan: Que leida la Constitucion al público se cante un solemne Te Deum en la Iglesia parroquial, invitando al efecto al caballero párroco con el ruego que al mismo fin lo haga por sí al Estado Eclesiástico. Que de fondos municipales y con cargo al capítulo 1.º y sobrante del art. 2.º se repartan 600 libras de pan entre los vecinos pobres, incluso los encarcelados. Que en la noche del mismo dia haya iluminacion general. Que á las autoridades de todas clases se les invite particularmente y al vecindario en general para que todos puedan concurrir á hacer mas solemne y grande el acto de que se trata.

Sesion del dia 20.

Constituido el Ayuntamiento en su Sala de Sesiones, con los Sres. Juez de primera instancia y de paz, el Registrador de la propiedad, el Promotor Fiscal, los subalternos de uno y otro Juzgado, el Diputado provincial del partido, los empleados de Hacienda y Gobernacion en la localidad, los Oficiales del Ejército en situacion de reemplazo y retirados y el Estado Eclesiástico de la misma; el Sr. Alcalde primero, que preside el acto, anunció, que siendo la hora señalada para promulgar en esta villa la Constitucion votada por las Cortes Constituyentes, iba á darse lectura á tan sabio como liberal Código fundamental.

Verificóse la lectura por el Secretario de la municipalidad, D. Juan Fernandez Arias, y en seguida el Sr. Diputado provincial del partido D. Francisco Flores Alvarez, en un elocuente aunque breve discurso, que llamó la atencion de la concurrencia; explicó á grandes rasgos, el espíritu altamente liberal y regenerador que la Constitucion comprende, cuyas palabras fueron todas acogidas con marcadas muestras de aprobacion.

El Sr. Alcalde primero, declaró promulgada en esta poblacion la Constitucion de la Monarquía que acaba de leerse, dando en seguida los mas entusiastas vivas á la misma ley fundamental, á las Cortes Constituyentes y al Poder Ejecutivo, que repitió con no menos entusias-

mo la inmensa concurrencia de dentro y fuera del salon, dirigiéndose acto continuo la comitiva á la Iglesia parroquial, donde con el mayor recogimiento asistió al solemne Te Deum, que cantó el clero en accion de gracias al Todopoderoso.

Sesion del dia 24.

Abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se puso á desagravios, por ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y siguiente año económico, dándose conocimiento á los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios de costumbre.

Acordó el Ayuntamiento que el Domingo 27 del actual, se remate en pública licitacion el rastrojo y agostadero de la hoja comun, Navas y Morron.

La municipalidad se enteró de la circular núm. 312 del Gobierno civil de la provincia, que comprende los decretos expedidos por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion en 16 y 17 de este mes, sobre juramento de la Constitucion por las dependencias de uno y otro departamento y en su virtud acordó, que el Domingo 27 del corriente, señalado por el Sr. Gobernador, se reuna con dicho objeto el Ayuntamiento y todos sus empleados; que por el Sr. Alcalde se convoquen tambien á jurar, en el mismo dia, al Administrador de Correos y Alcaide de la Cárcel del partido, como dependientes del ramo de Gobernacion; al Administrador subalterno de Rentas Estancadas, al Comisionado de Ventas del partido y al estanquero de esta villa, que lo son del de Hacienda; y que se publique la celebracion de este acto y la hora en que tendrá lugar para que las personas que gusten puedan acudir á presenciarlo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»
Por productos de propios..	6984	
Imprevistos.....	1200	
Resultas.....	71510	
Total ingresos..	79694	

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	460	747
Policía urbana y rural..	48	718
Instruccion pública.....	123	976
Beneficencia.....	51	968
Obras públicas.....	9	900
Cargas.....	10	400
Obras de nueva construccion.....	287	625
Imprevistos.....	7017	800
Total gastos..	8011	134

RESUMEN.

Ingresos.....	79694
Gastos.....	8011 134
Existencia para el siguiente trimestre.....	71682 866

Serrejon 15 de Mayo de 1869.—El Secretario, José Pereira.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Garcia Salvador.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante

el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	264	766
Total ingresos..	264	766

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	»	»
Policía urbana.....	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Cargas.....	»	»
Imprevistos.....	1	300
Total gastos..	1	300

RESUMEN.

Ingresos.....	264	766
Gastos.....	1	300
Existencia para el siguiente trimestre.....	263	466

Casar de Palomero 15 de Mayo de 1869.—El Secretario, Manuel Moriano.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	47	187
Recaudado por contribuciones.....	252	810
Total ingresos..	299	997

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	107	500
Policía rural.....	»	»
Policía urbana.....	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Correccion pública.....	152	850
Cargas.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Total gastos..	260	350

RESUMEN.

Ingresos.....	299	997
Gastos.....	260	350
Existencia para el siguiente trimestre.....	39	647

Torno 14 de Mayo de 1869.—El Secretario, Francisco Antonio de la Calle.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Alonso.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,250 á 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido.... 149 fanegas.
Precio medio.... 4,396 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.